

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2023-0289

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS  
TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa:

*“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*

*Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*

(...)

*Art. 233.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...).”*

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el tercer suplemento del Registro Oficial No. 439, el 18 de febrero de 2015, dispone:

*“Art. 142.- Creación y naturaleza.- Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.*

(...)

*Art. 147.- Director Ejecutivo.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.*

*Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.*

*Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.*

**Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.-** *Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:*

*(...) 11. Aprobar la normativa interna, suscribir los contratos y emitir los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.*

*(...) 16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”.*

Que, el Código Orgánico Administrativo, establece:

**“Art. 90.- Gobierno electrónico.** *Las actividades a cargo de las administraciones pueden ser ejecutadas mediante el uso de nuevas tecnologías y medios electrónicos, en la medida en que se respeten los principios señalados en este Código, se precautelen la inalterabilidad e integridad de las actuaciones y se garanticen los derechos de las personas.*

*(...)*

**Art. 93.- Servicios electrónicos.** *Las administraciones habilitarán canales o medios para la prestación de servicios electrónicos. Garantizarán su acceso, con independencia de sus circunstancias personales, medios o conocimiento. (...)*

**Art. 94.- Firma electrónica y certificados digitales.** *La actividad de la administración será emitida mediante certificados digitales de firma electrónica.*

*Las personas podrán utilizar certificados de firma electrónica en sus relaciones con las administraciones públicas.*

*(...)*

**Art. 164.- Notificación.** *Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos.*

*La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas.*

*La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido.*

(...)

**Art. 173** *“Término de notificación. La notificación del acto administrativo se ordenará en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que se dictó. El incumplimiento de este término no es causa que determine la invalidez de la notificación, aunque puede derivar en responsabilidad de los servidores públicos a cargo.”*

Que, la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos señala:

**Art. 2.- Reconocimiento jurídico de los mensajes de datos.** - Los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos. Su eficacia, valoración y efectos se someterá al cumplimiento de lo establecido en esta ley y su reglamento.

(...)

**Art. 11.- Envío y recepción de los mensajes de datos.** - Salvo pacto en contrario, se presumirá que el tiempo y lugar de emisión y recepción del mensaje de datos, son los siguientes: (...) b) Momento de recepción del mensaje de datos. - Cuando el mensaje de datos ingrese al sistema de información o red electrónica señalado por el destinatario.

(...)

**Art. 14.- Efectos de la firma electrónica.** - La firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio.

(...)

**Art. 48.- Consentimiento para aceptar mensajes de datos.** - Previamente a que el consumidor o usuario exprese su consentimiento para aceptar registros electrónicos o mensajes de datos, debe ser informado clara, precisa y satisfactoriamente, sobre los equipos y programas que requiere para acceder a dichos registros o mensajes.

*El usuario o consumidor, al otorgar o confirmar electrónicamente su consentimiento, debe demostrar razonablemente que puede acceder a la información objeto de su consentimiento. (...).*

**Art. 49.- Consentimiento para el uso de medios electrónicos.** - De requerirse que la información relativa a un servicio electrónico, incluido el comercio electrónico, deba constar por escrito, el uso de medios electrónicos para proporcionar o permitir el acceso a esa información, será válido si: a) El consumidor ha consentido expresamente en tal uso y no ha objetado tal consentimiento; y, (...).

(...)

**Art. 52.- Medios de prueba.** - Los mensajes de datos, firmas electrónicas, documentos electrónicos y los certificados electrónicos nacionales o extranjeros, emitidos de conformidad con esta ley, cualquiera sea su procedencia o generación, serán considerados medios de prueba. Para su valoración y efectos legales se observará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.

Que, la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, dispone:

**“Art. 3.- Principios.-** Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: “1. Celeridad. - Los trámites administrativos se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión. (...) 4. Tecnologías de la información. - Las entidades reguladas por esta Ley harán uso de tecnologías de la información y comunicación con el fin de mejorar la calidad de los servicios públicos y optimizar la gestión de trámites administrativos. (...)11. Simplicidad. - Los trámites serán claros, sencillos, ágiles, racionales, pertinentes, útiles y de fácil entendimiento para los ciudadanos. Debe eliminarse toda complejidad innecesaria.”.

Que, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos publicado en el Registro Oficial Edición Especial N° 13, de 14 de junio de 2017, le corresponde a la Unidad de gestión Documental y Archivo notificar las resoluciones y actos administrativos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, excepto aquellos emitidos por el Directorio.

Que, es necesario para la gestión institucional y en cumplimiento de los tiempos establecidos en el COA, implementar para todo trámite institucional la “DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR EL USO DE MEDIOS Y SERVICIOS ELECTRÓNICOS”, del usuario/peticionario/concesionario de todo dato inserto, incluido una dirección de correo electrónico para los efectos de notificación.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el formato de “DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR EL USO DE MEDIOS Y SERVICIOS ELECTRÓNICOS”, anexo a la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer a la Unidad de Comunicación Social, publique la presente resolución en la página web institucional de la ARCOTEL; y, la Unidad de Gestión Documental y Archivo notifique a todos los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones, para que en el término de sesenta (60) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, remitan a la ARCOTEL, la “DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR EL USO DE MEDIOS Y SERVICIOS ELECTRÓNICOS” suscrita por su representante legal, mandatario, delegado o apoderado de manera digital o física.

**Artículo 3.-** Disponer que en todo trámite administrativo que se requiera realizar ante la ARCOTEL, conjuntamente con los pedidos que presenten los administrados, deberán entregar la “*DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR EL USO DE MEDIOS Y SERVICIOS ELECTRÓNICOS*”, debidamente firmada de forma digital o física.

**Artículo 4.-** Disponer a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, a través de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, implemente y genere las acciones tecnológicas necesarias para el registro de la “*DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR EL USO DE MEDIOS Y SERVICIOS ELECTRÓNICOS*”, así como la determinación de los procesos para la ejecución de esta Resolución.

**Artículo 5.-** Del cumplimiento de la presente resolución será responsable, la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL.

**Artículo 6.-** Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo notifique el contenido de la presente resolución a las Coordinaciones Generales, Coordinaciones Técnicas, Coordinaciones Zonales y Oficinas Técnicas de la ARCOTEL.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 28 días del mes de diciembre de 2023.

Mgs. Zoila Marlene Dávila C.  
**DIRECTORA EJECUTIVA ENCARGADA**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
<p>Msc. Marco Vinicio Díaz Torres <b>Responsable de la Unidad de Gestión Documental y Archivo</b></p>	<p>Mgs. Karla Elizabeth Moncayo R., <b>Coordinadora General Jurídica Encargada</b></p> <p>Dr. Edison Pozo Rueda <b>Director de Asesoría Jurídica Encargado</b></p>

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR EL USO DE MEDIOS Y SERVICIO ELECTRÓNICOS QUE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES (ARCOTEL) PROVEE A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL QUIPUX**

Yo, \_\_\_\_\_, en adelante "El Usuario", con **cédula de ciudadanía** número No. \_\_\_\_\_, (en caso de extranjeros) identificación No. \_\_\_\_\_ y correo electrónico \_\_\_\_\_, en Ecuador, **Ciudad, a (mes, día, año)** \_\_\_\_\_ declaro que acepto los requisitos establecidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones para el uso de los medios y servicios electrónicos que provee a través del portal del Sistema Gestión Documental Quipux <https://www.gestiondocumental.gob.ec/>; y, que la documentación e información presentada y registrada es verídica y de mi exclusiva responsabilidad, sujetándome a los siguientes términos y condiciones:

- El Usuario, en cumplimiento de sus obligaciones con el Estado asume total responsabilidad administrativa, civil y penal, tanto por la contraseña y usuario Quipux, que son personales e intransferibles, como por la actualidad, vigencia y veracidad de la información proporcionada. En tal virtud y en lo que corresponde al acceso y utilización de los medios y servicios electrónicos, que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones provee a través del portal de gestión documental Quipux <https://www.gestiondocumental.gob.ec/>.
- El Usuario, acepta expresamente que será notificado en la bandeja electrónica Quipux la cual está enlazada a la dirección electrónica declarada en este documento, con los avisos, documentos y actos administrativos oficiales emitidos por la institución dentro de los procedimientos administrativos que ejecuta; adicional de las notificaciones realizadas en el correo electrónico consignado. Para este efecto, "El Usuario" se dará por notificado en la fecha y hora registrada en la bandeja electrónica Quipux, con los avisos, documentos y actos administrativos oficiales emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, por ende, acepta que dicha notificación surtirá todos los efectos legales al momento de su recepción en la bandeja electrónica Quipux asignada.
- El Usuario, se obliga a revisar periódicamente la bandeja electrónica Quipux la cual está enlazada a la dirección electrónica declarada en este documento, a fin de verificar las notificaciones que por dicho medio le sean realizadas por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; así como, también a acceder al contenido de las mismas. La omisión en el cumplimiento de esta obligación no afectará la validez jurídica de la notificación realizada.

Con la firma y rúbrica de esta Declaración de Responsabilidad, el suscrito acepta que todas las acciones realizadas por el Usuario en el sistema digital Quipux de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quedan validadas y legalizadas con el usuario y contraseña registradas.

A continuación se consigna la información para efectos de notificación y actualización de datos:

a. Dirección electrónica:			
b. Dirección domiciliaria:	Ecuador, <i>Ciudad, Calle Principal, Nro., Intersección, Referencia</i>		
c. Teléfono convencional No.:		d. Teléfono celular No.:	
e. Teléfono de un contacto:		f. Parentesco con el contacto:	
g. Nombre del contacto:			

*Llene sin tachones, ni enmendaduras, y con letra legible, caso contrario este acuerdo no será válido.*

Para constancia de lo expresado, suscribo el presente documento, en la ciudad de \_\_\_\_\_, Provincia de \_\_\_\_\_ a, *(mes, día, año)* \_\_\_\_\_

Atentamente,

\_\_\_\_\_  
*FIRMA DEL USUARIO*

Nombres y Apellidos:

Cédula de ciudadanía No.:

En caso de que el usuario cambie los datos de ubicación consignados en el presente acuerdo, deberá comunicar inmediatamente a fin de que la ARCOTEL mantenga actualizado permanentemente la información para fines de notificación.